

Asistencia de Ambas Partes: Análisis de las Cuestiones Relativas a la Capacidad y Representación; Conciliación (en su Caso, Convenio)

El Artículo 412 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su tercer y cuarto párrafo menciona:

Si asistieran las dos partes, el juzgador examinará las cuestiones relativas a la capacidad y representación y luego se procederá a procurar la conciliación que previamente hubiere preparado al estudiar el expediente y propondrá a las partes alternativas de solución al litigio; de igual manera las partes pueden hacer propuestas de arreglo; en seguida se pasará a la discusión, siempre a nivel de respeto y consideración recíprocas, esforzándose todos por alcanzar una justa composición de la contienda.

Si los interesados llegan a un convenio, el juzgador lo aprobará de plano si procede legalmente y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada.